



**Cesario L. Condo Ch.**  
ABOGADO  
**NOTARIO 5to.**  
Guayaquil



**No. 2015-09-01-05-P-00028**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA FERTILIAR S.A.----

CUANTIA: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$4,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$2,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince (15)  
días del mes de Enero del año dos mil quince, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
Cantón, comparecen: Los señores Economista don ANDRES  
ROMO-LEROUX ESTRADA, quien declara ser ecuatoriano,  
casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón,  
de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; y, Doctora  
doña LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara  
ser ecuatoriana, soltera, abogada, con domicilio y residencia en  
esta ciudad, por sus propios derechos; mayores de edad,  
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe,  
por haberme presentado sus documentos de identificación; y,  
procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la  
naturaleza y resultados de esta escritura pública de  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R  
N O T A R I O: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución  
simultánea de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor  
de las siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A:

1 escritura y manifiestan su voluntad de constituir en forma  
2 simultánea una Compañía Anónima, las siguientes personas:  
3 ANDRES ROMO-LEROUX ESTRADA, por sus propios y  
4 personales derechos, con domicilio en el Cantón Samborondón,  
5 de profesión economista, de estado civil casado, de  
6 nacionalidad ecuatoriana.- LILIA ALEXANDRA SALAZAR  
7 CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos, con  
8 domicilio en esta ciudad, de profesión doctora en  
9 jurisprudencia, de estado civil casada, de nacionalidad  
10 ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía que mediante esta  
11 escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las  
12 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
13 aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se  
14 indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
15 DENOMINADA FERTILIAR S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:  
16 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,  
17 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-  
18 DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará FERTILIAR S.A. y  
19 se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y  
20 los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.-  
21 OBJETO: El objeto social de la compañía comprende la  
22 producción y comercialización de fertilizantes de  
23 diferentes clases tales como: orgánicos, nitrogenados, simples o  
24 mixtos, como una sola actividad empresarial. En forma  
25 vinculada podrá importar materias primas para la  
26 fabricación de fertilizantes, así como insumos para uso de la  
27 agricultura. Y en forma complementaria podrá  
28 importar maquinarias y equipos para uso de la agricultura.



**Cesário L. Condo Ch.**

ABOGADO

**NOTARIO 5to.**

Guayaquil

- 2 -



1 En general para la realización de su objeto social único, la  
2 compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y  
3 contratos que razonablemente le fueren necesarios o  
4 apropiados. En particular, para tal realización, la compañía  
5 podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos  
6 relacionados directamente con su objeto social, así como los  
7 que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con  
8 las obligaciones derivadas de su existencia y de su  
9 actividad.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio  
10 principal de la sociedad será la ciudad de Daule, Cantón  
11 Daule. Por resolución de la Junta General de Accionistas de  
12 la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o  
13 agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO  
14 CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de  
15 cien años, contados a partir de la inscripción de la  
16 escritura de constitución en el Registro Mercantil de  
17 Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente o el  
18 Gerente General de la compañía convocarán a una Junta  
19 General de Accionistas con el objeto de que provea lo  
20 necesario para la terminación de la compañía, en el plazo  
21 contractual o su prórroga.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,  
22 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL  
23 CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL  
24 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido en  
25 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El  
26 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de CUATRO MIL  
27 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
28 (US\$4,000.00). El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO actual de

1 la compañía es de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados  
2 Unidos de América (US\$2,000.00), dividido en dos mil  
3 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados  
4 Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas de la  
5 cero cero cero uno (0001) a la dos mil (2.000) inclusive,  
6 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
7 General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE  
8 ACCIONES Y SUS TITULOS: Las acciones serán nominativas  
9 ordinarias, valor de un dólar de los Estados Unidos de  
10 América cada una, como queda indicado en el Artículo  
11 Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan  
12 pueden representar una o más acciones. Los títulos  
13 definitivos y los certificados provisionales serán numerados  
14 sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que  
15 sus acciones estén representadas en uno o varios títulos.  
16 Cada vez que un título quede sin efecto, por cualquiera de  
17 las causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en el  
18 Libro que para el efecto llevará la Compañía se anotará tal  
19 hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto,  
20 pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último  
21 título emitido por la Compañía y no del título anulado. Las  
22 acciones conservarán sus números.- ARTICULO SEPTIMO.-  
23 Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
24 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título,  
25 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días  
26 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación  
27 en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta  
28 días a partir de la fecha de la última publicación, se



Cesario L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 3 -



1 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno  
2 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
3 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

4 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho  
5 a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

6 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones  
7 y Accionistas donde se registrarán también las  
8 transferencias de dominio o pignoración de las mismas.-

9 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos  
10 definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
11 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los  
12 accionistas certificados provisionales y nominativos.-

13 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
14 acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
15 accionistas existentes en proporción a sus acciones  
16 pagadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO - La Compañía

17 podrá según los casos y atendida la naturaleza de la  
18 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo  
19 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
20 Compañías codificada.- CAPITULO TERCERO.- DEL

21 GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y  
22 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

23 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la  
24 Junta General, que constituye su órgano supremo. La  
25 administración de la Compañía se efectuará a través del  
26 Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de  
27 acuerdo a los términos que se indican en los presentes  
28 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General

1 la componen los accionistas legalmente convocados y  
2 reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General  
3 se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres  
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
5 la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente  
6 o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno  
7 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
8 principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por  
9 lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias  
10 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y  
11 los demás datos establecidos en el reglamento respectivo.-

12 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá  
13 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
14 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
15 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que  
16 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
17 social. Las convocatorias deberán reunir los mismos  
18 requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-

19  ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en  
20 una Junta General, se requiere si se trata de primera  
21 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas  
22 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De  
23 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo  
24 con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
25 Compañías codificada, la misma que contendrá la  
26 advertencia de que habrá quórum con el número de  
27 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

28 Los accionistas podrán concurrir por medio de



Cesário L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 4 -



1 representantes acreditados mediante carta poder.-

2 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales

3 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y

4 discusión de los informes de los Administradores y

5 Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance

6 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá

7 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

8 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se

9 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en

10 ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-

11 Presidirá las Juntas Generales el Presidente actuará como

12 Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera

13 necesario, un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.-

14 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales

15 Ordinarias Extraordinarias se tratarán los asuntos que

16 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

17 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y

18 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de

19 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo

20 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una

21 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son

22 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO

23 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General

24 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que

25 el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-

26 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el

27 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la

28 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

1 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General  
2 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-  
3 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
4 reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con el  
5 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las  
6 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,  
7 si se hallase presente la totalidad del capital pagado, de  
8 acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y  
9 ocho de la Ley de Compañías codificada.- ARTICULO  
10 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General:  
11 a) Nombrar Presidente y al Gerente General por un período  
12 de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un  
13 Comisario Principal y un Suplente y fijar sus  
14 remuneraciones; c) Nombrar cuando lo considere conveniente  
15 uno o más Subgerentes, por un período de tres años,  
16 establecer sus deberes y atribuciones administrativas, que  
17 no incluirán la representación legal y fijar sus  
18 remuneraciones; d) Conceder licencias al Presidente y al  
19 Gerente General; e) Autorizar el otorgamiento de garantías  
20 que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se  
21 relacionen con el objeto social. f) Autorizar el otorgamiento  
22 de poderes generales y especiales; g) Autorizar la  
23 enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles;  
24 así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones,  
25 cualquiera fuera la cuantía de cada acto o contrato; h)  
26 Examinar las cuentas, balances, Informes de  
27 administradores y comisarios y dictar la resolución  
28 correspondiente; i) Resolver sobre la distribución de los



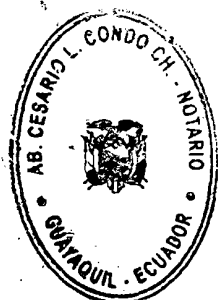
Cesário L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 5 -



1 beneficios sociales; j) Acordar en cualquier tiempo la  
2 remoción de los administradores y comisarios y de cualquier  
3 otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos  
4 estatutos; k) Decidir sobre la fusión, escisión,  
5 transformación, disolución y liquidación de la compañía y  
6 cualquier reforma del contrato social, así como la  
7 enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad; l)  
8 Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la  
9 formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales,  
10 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; m)  
11 Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias;  
12 n) Decidir cualquier asunto cuya resolución no está  
13 atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer  
14 todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta  
15 General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de  
16 la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta  
17 General de la compañía para el período de cinco años,  
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el  
19 Presidente de la Junta General de Accionistas. El Presidente  
20 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer,  
21 individualmente, la representación legal, judicial y  
22 extrajudicial de la Compañía; estando autorizado para  
23 ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la  
24 obliguen dentro del giro normal del negocio, con las  
25 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales; b)  
26 Presidir las Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las  
27 sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los  
28 títulos de acciones; e) Autorizar los gastos de viaje al

1 exterior de funcionarios, administradores y empleados, así  
2 como los correspondientes viáticos.- f) Las demás  
3 atribuciones y deberes que estos estatutos determinan para  
4 el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o impedimen-  
5 to para actuar del Presidente será reemplazado por el  
6 Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO  
7 SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será elegido  
8 por la Junta General para el período de cinco años y podrá  
9 ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá los  
10 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer  
11 individualmente, la representación legal, judicial, y  
12 extrajudicial de la Compañía, estando autorizado para  
13 ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la  
14 obliguen dentro del giro normal del negocio, con las  
15 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales; b)  
16 Administrar con poder amplio, general y suficiente los esta-  
17 blecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la  
18 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
19 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los  
20 estatutos; c) Presentar al Presidente en el mes de Diciembre  
21 de cada año, y luego a la Junta General de Accionistas el  
22 presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el  
23 siguiente ejercicio económico; d) Manejar los fondos de la  
24 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas  
25 corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y  
26 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en  
27 general todo documento civil o comercial que obligue a la  
28 compañía, con las limitaciones establecidas en los estatutos



Cesário L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 6 -



1 sociales; f) Contratar y despedir trabajadores, previas las  
2 formalidades de ley, constituir mandatarios generales y  
3 especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir  
4 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y  
5 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
6 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
7 correspondencia de la Sociedad y velar por una buena  
8 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual  
9 a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los  
10 Estatutos Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades;  
11 y, j) Las demás atribuciones que le confieren estos  
12 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El o los  
13 Subgerentes que se llegaren a nombrar, durarán tres años en  
14 el ejercicio de su cargo, tendrán las atribuciones y los  
15 deberes administrativos que les señale la Junta General de  
16 Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal  
17 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
18 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un  
19 Comisario Principal y un Suplente, los cuales deberán ser  
20 personas extrañas a la sociedad y durarán un año en el  
21 ejercicio de sus funciones, tendrán los deberes, atribuciones  
22 y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y  
23 aquellos que fija la Junta General.- CAPITULO CUARTO :  
24 ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La  
25 compañía se disolverá anticipadamente por las causas  
26 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la  
27 Junta General de Accionistas. En caso de disolución y  
28 liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los

1 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente  
2 General. Más de haber oposición a ello, la Junta General  
3 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus  
4 atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
6 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
7 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
8 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
9 liquidación, la convalidación y en general, cualquier  
10 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
11 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
12 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
13 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
14 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
15 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
16 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
17 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada  
18 se constituirá con el número de accionistas presentes, para

19 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
20 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
21 que se haga.- T E R C E R A: DE LA CORRECTA  
22 INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios  
23 fundadores declaran BAJO JURAMENTO sobre la correcta  
24 integración del capital social que asciende a la cantidad de  
25 Dos mil dólares de Estados Unidos de América  
26 (US\$2,000,00), dividido en dos mil acciones nominativas y  
27 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos (US\$1.00) cada  
28 una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en



Cesário L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 7 -



la siguiente forma: Tres.uno. El señor Economista ANDRES ROMO-LEROUX ESTRADA, por su propio derecho, suscribe un mil novecientas noventa y nueve (1,999) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, por un valor nominal total de un mil novecientas noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,999.00), declarando BAJO JURAMENTO: Que se obliga a pagar el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas en numerario y a depositar en una institución bancaria a nombre de la empresa la cantidad de un mil novecientos noventa y nueve dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,999.00), inmediatamente después que la constitución de la sociedad sea inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, obtenga su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas SRI y otros documentos que permitan abrir una cuenta bancaria a nombre de la empresa; Tres.dos. La Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, por su propio derecho, suscribe una (1) acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos de América (US\$1.00), por un valor nominal total de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), declarando BAJO JURAMENTO: Que se obliga a pagar el ciento por ciento del valor de la acción suscrita en numerario y a depositar en una institución bancaria a nombre de la empresa la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), inmediatamente después que la constitución de la sociedad sea inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,

1 obtenga su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio  
2 de Rentas Internas SRI y otros documentos que permitan  
3 abrir una cuenta bancaria a nombre de la empresa.-

4 C U A R T A: DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:

5 Los socios fundadores se designan mutuamente como  
6 Administradores y representantes legales de la compañía, en  
7 la siguiente forma: PRESIDENTE: DOCTORA LILIA  
8 ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA y GERENTE GENERAL:  
9 ECONOMISTA ANDRES ROMO-LEROUX ESTRADA, ambos por  
10 el período estatutario de cinco años, dejando constancia que  
11 ambos están facultados para cursarse los correspondientes  
12 nombramientos.- Q U I N T A: Queda expresamente

13 autorizada la Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga  
14 para realizar todas las diligencias legales y administrativas  
15 para obtener la aprobación y registro de la Compañía.-  
16 Sírvasse Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de  
17 estilo para la plena validez de este instrumento.-

18 (Firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR  
19 CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro Número cero nueve-dos mil  
20 cinco-ciento siete-Foro de Abogados".- (Hasta aquí la  
21 Minuta).- ES COPIA.- El presente contrato se encuentra  
22 exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos  
23 Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos  
24 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos  
25 setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos  
26 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se  
27 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,  
28 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de



Cesario L. Condo Ch.

ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 8 -



*[Firma manuscrita]*

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
2 FERTILIAR S.A., en alta voz, de principio a fin, a los  
3 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto  
4 y conmigo, de todo lo cual doy fe.-  
5

6 *[Firma manuscrita]*  
7  
8 X ECON. ANDRES ROMO-LEROUX ESTRADA.-

9 C.C. # 09-08881006.-

10 C.V. # 384-0213.-

11  
12 *[Firma manuscrita]*  
13 DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-

14 C.C. # 09-05928057.-

15 C.V. # 014-0299.-  
16  
17  
18  
19

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/01/2015 11:03 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7682495

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** FERTILIAR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/02/2015 11:03 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

 PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
15/01/2015 6.47 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090592805-7

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/

25 NOVIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 0196-13442 F

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1957

*[Firma]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V49A4V4242

BOLETERO SUPLENTE ABOGADO

JUDTO SALAZAR

LILIA CHIRIBOGA

GUAYAQUIL 15/07/2003

15/07/2015

REN 0480603

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014-0299 0905928057

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

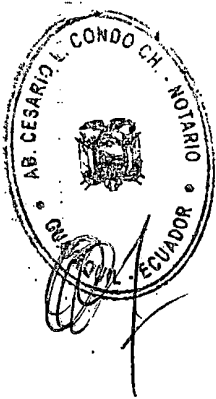
|           |                 |    |
|-----------|-----------------|----|
| GUAYAS    | CIRCUNSCRIPCIÓN | 3  |
| PROVINCIA | TARQUI          |    |
| GUAYAQUIL | PARROQUIA       | 17 |
| CANTÓN    | ZONA            |    |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA (C)

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.

15 ENE 2015



Ab. Cesar L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil



*[Firma]*

[illegible]

Este documento surge de una encuesta que usted  
enfregó en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

BOY FEE De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual. =

15 ~~FEB~~ 2015

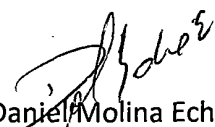
~~Ad. Carlos L. Condo Chiriboga  
Metato Sto. del Cantón  
Quito~~

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, quince de enero del dos mil quince.-

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 66 a 75 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([FERTILIAR S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



  
Ab. Daniel Molina Echanique  
Firma del Registrador Encargado.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

FERTILIAR S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DAULE

CIUDAD:

DAULE

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DAULE

CIUDAD:

DAULE

PARROQUIA:

LOS LOJAS

BARRIO:

—

CIUDADELA: URBANIZACION  
LA GRAN VITTORIA - ETAPA Rossetta

CALLE:

—

NÚMERO:

—

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MZ12 - Solar 1

CONJUNTO:

—

BLOQUE:

—

KM.:

14.6 vía T de Daule - LAAURORA

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2371496

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

arl@manutandino.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

lsalazar2007@yahoo.com

CELULAR:

0999483746

FAX:

2371558

REFERENCIA UBICACIÓN:

Frente a Gasolinera PRIMAX

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ANDRES ROMO-HEROUX ESTRADA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

09.0888100-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

13 FEB 2015

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

21 FEB 2015



RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 15:00 Firma: Nandy Morales

Arja  
200 200  
Arja



Calle Kennedy Norte, Av. Nohm  
Bosques y Miguel H. Alcívar  
R-7-13-14, Mz. 415, Edif. QNTX,  
Piso 4, Of. 401-404

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP  
SUCURSAL: Molón Simón Bolívar N° 100 y Loja (Barrage 1 edificio Bpsol) Telf: 2081031 - 2081037 - Guayaquil - Ecuador  
RUC: 098859920001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

Factura No. 002-001-006838797  
Autorización SRI: 1114456767  
Fecha de autorización: 19/03/2014  
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 171420610-53  
Valor a pagar: 914.62

Fecha de Emisión: 09/01/2015

Fecha de Vencimiento: 23/01/2015

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1714206-2 ACIREALE S.A.  
Código Único Eléctrico Nacional: 0901714206 Cédula / R.U.C.: 0992566779001 Código Postal:  
Dirección servicio: URB LA GRAN VITTORIA MZ-12 SL-1  
Plan/Geocódigo: 3 01-51-012-5840 Tarifa: 718-Comerc.Dem.Registrador (Baja Tension) 09/01/2015 1  
Provincia - Canton - Parroquia: Guayas - Daule - Los Lojas (R)  
Dirección notificación: Domicilio

#### 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 90565842-1TR-RE Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 08/12/2014 Hasta: 07/01/2015 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
Factor Potencia: 0.99 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

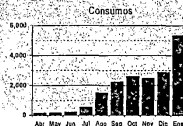
| Descripción          | Actual   | Anterior | Consumo   | Unid. | Valores |
|----------------------|----------|----------|-----------|-------|---------|
| Energía              | 18222.00 | 12854.00 | 5368 kWh  | kWh   | 483.12  |
| Reactiva             | 4434.00  | 3642.00  | 792 kVArh | kVArh | 1.44    |
| Demanda Z2H00 -18h00 | 32.00    | 32.00    | 32 kW     | kW    | 0.00    |
| Maxima               | 32.00    | 32.00    | 32 kW     | kW    | 0.00    |
| Demanda Cliente      | 32.00    | 32.00    | 32 kW     | kW    | 0.00    |

VALOR CONSUMO: 483.12  
DEMANDA: 153.28  
COMERCIALIZACION: 1.44  
MULTAS CONTRAVENC. I.V.A.(0%): 0.00  
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 762.73  
SERV ALUM.PUB: 79.57  
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 79.57  
TOTAL SE Y AP (1): 842.30

AHORRO POR:  
Tarifa de Dignidad 0.00  
Cocción Eléctrica 0.00  
Calentamiento de Agua 0.00  
Total: 0.00

#### 2. VALORES PENDIENTES

| CONCEPTO                      | VALOR |
|-------------------------------|-------|
| RECUP CONSUMO                 | 56.33 |
| TOTAL VALORES PENDIENTES (2): | 56.33 |



1 de 2 Original: Cliente



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP  
SUCURSAL: Molón Simón Bolívar N° 100 y Loja (Barrage 1 edificio Bpsol) Telf: 2081031 - 2081037 - Guayaquil - Ecuador  
RUC: 098859920001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

Factura No. 002-001-006838797 SUMINISTRO: 1714206-2  
Autorización SRI: 1114456767 ACIREALE S.A.  
Fecha de autorizac: 19/03/2014  
Válida hasta: 19/03/2015  
7605  
No. de Control: 171420610-53  
Valor a pagar: 914.62

1 de 2

1 de 2 Copia: Emisor

Factura No. 002-001-006838797  
Autorización SRI: 1114456767  
Fecha de autorización: 19/03/2014  
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 09/01/2015

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1714206-2 Cédula / R.U.C.: 0992566779001  
ACIREALE S.A.  
No. de Control: 171420610-53  
Dirección servicio:  
URB LA GRAN VITTORIA MZ-12 SL-1

#### 3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

| CONCEPTO                 | SUSTENTO LEGAL                  | VALOR |
|--------------------------|---------------------------------|-------|
| IMPUESTO BOMBEROS        | Ley de Defensa Contra Incendios | 5.10  |
| TASA RECOLECCION BAS     | Ordenanza Municipal             | 10.89 |
| RECAUDACIÓN TERCEROS (3) |                                 | 15.99 |

| TOTAL A PAGAR                              |        |
|--------------------------------------------|--------|
| Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): | 842.30 |
| Valores Pendientes (2):                    | 56.33  |
| Recaudación Terceros (3):                  | 15.99  |
| TOTAL (1 + 2 + 3):                         | 914.62 |

Pagar hasta: 23/01/2015

AHORRO POR:  
Tarifa de Dignidad 0.00  
Cocción Eléctrica 0.00  
Calentamiento de Agua 0.00  
Total: 0.00

2 de 2 Original: Cliente



7605

TALÓN DE CAJA NO DESPRENDER

2 de 2 Copia: Emisor

*Ruano Edu*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

13/FEB/2015 12:33:03

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 5419 - 0  
ANDRES ROMO LEROUX ---

Expediente: 7682495

Razón social: RUC:

FERTILIAR S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,  
FORMULARIO , COPIA DE SERVICIO BASICO ,  
NOMBRAMIENTO

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| Revise el estado de su tramite por INTERNET   | 85 |
| Digitando No. de trámite, año y verificador = |    |